

**CONTRATO DE DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO
No. XX-20XX-0000XX**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

NIT. XXX.XXX.XXX-X

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

NIT. 890.904.996-1

DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO DESDE REDES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL – SDL, DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PARA ATENDER LA INSTALACIÓN XXXXXXXXXXXXX. UBICADA EN LA DIRECCIÓN: XXXXXXXXXXXX, DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXX, DPTO.

Entre los suscritos a saber: **RPTE LEGAL AG**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, quien obra en nombre y representación legal de **XXXXXXXXXXXX**, que en el presente documento se denominará **EL AUTOGENERADOR**, de una parte, y de la otra, **RPTE LEGAL OR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, quien obra en su condición de Jefe (E) Unidad Transacciones Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien actúa en virtud de delegación otorgada en el Artículo 2.2.1 del Decreto EPM 2463 de 2024, y por tanto, quien obra en nombre y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que para efectos del presente documento se denominará **EL OR**, y quienes en conjunto en el presente escrito se llamarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- A)** Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 015 de 2018, 030 de 2018 derogada mediante Resolución CREG 174 del 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -.
- B)** El literal t del artículo 4 de la Resolución CREG 015 de 2018, *“Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”*, fija como uno de los criterios generales de la metodología que se aplicará para el cálculo de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional STR o de los Sistemas de Distribución SDL, que *“Cualquier usuario del STR o SDL podrá contratar la disponibilidad de capacidad de respaldo de la red con el*

OR del sistema al cual se conecta, siempre y cuando exista la posibilidad técnica de ofrecerla”.

- C)** El Artículo 15 de la citada Resolución CREG 015 de 2018 dispone que *“Los usuarios de los STR o SDL podrán solicitar al OR del sistema al cual se conectan, a través de su comercializador, la suscripción de un contrato de disponibilidad de capacidad de respaldo de la red, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 10, en los plazos vigentes establecidos para la conexión de nuevos usuarios. El OR deberá otorgar dicha disponibilidad, siempre y cuando tenga la capacidad disponible en su sistema en el punto de conexión solicitado por el usuario”.*
- D)** La CREG, mediante Resolución 024 de 2015, regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), y mediante Resolución 030 de 2018, derogada mediante Resolución CREG 174 del 2021, regula la actividad de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- E)** El capítulo 10 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 establece la nueva metodología para la actualización de los cargos por respaldo de la red, además, establece que *“Cualquier usuario autogenerador del SDL o STR con capacidad instalada igual o mayor a 100 kW deberá contratar capacidad de respaldo de la red, en la cantidad que defina dicho usuario y sujeto a la disponibilidad técnica del OR”.*
- F) EL AUTOGENERADOR**, como promotor del proyecto de autogeneración ubicado en la XXXXXXXX, del Municipio de XXXXX, Dpto., en adelante planta de autogeneración, presentó solicitud de conexión del mismo mediante comunicación a **EL OR** el XX de XXXXX de 20xx con el número de pedido XXXXXXXXXX, el cual, fue analizado por **EL OR**, quien emitió concepto favorable número PED-XXXXXX-XXX, para la conexión de la planta de autogeneración con una potencia instalada de generación de XX kW y una carga instalada como usuario de XX kVA.
- G)** Como consecuencia de la aprobación del proyecto de autogeneración, **EL AUTOGENERADOR** se obliga a suscribir un contrato de respaldo con **EL OR** acorde con las condiciones de la conexión, para lo cual, **EL AUTOGENERADOR** solicitó a **EL OR** mediante carta con radicado EPM No. XXXXXXXXXXXXX del XX de XXXXX de 20xx, una disponibilidad de capacidad de respaldo la cual se rige por los términos establecidos en el Artículo 15 de la Resolución CREG 015 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya.

El contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es fijar las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, económicas y comerciales, que rigen la disponibilidad de capacidad de respaldo para la alimentación de la instalación de **EL AUTOGENERADOR**, desde

la alimentación principal actual correspondiente al punto de conexión otorgado mediante pedido/radicado PED-XXXXXX-XXXX y localizado en el nodo xxxxx (transformador No. xxxx) del circuito xxx-xx, proveniente de la subestación xxxxxx, propiedad de **EL OR**. Dichas relaciones se someterán a las disposiciones de la ley y demás normas jurídicas y regulatorias vigentes, las cuales se aplicarán, además, para los eventos o condiciones no previstas en él.

PARÁGRAFO. Los activos para el servicio de respaldo objeto de este contrato, corresponden a activos de uso del SDL operado por **EL OR**, incluyendo el circuito xxx-xx de xx kV proveniente de la subestación xxxxxx, hasta el punto de conexión asignado a **EL AUTOGENERADOR** en la instalación ubicada en la dirección xxxxxxxxx, del Municipio de xxxxxxx, Dpto.

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Para la interpretación de este contrato los términos comúnmente usados en el mismo y en los documentos que forman parte de éste, se entenderán según las definiciones dadas en las Resoluciones emanadas de la CREG. Los términos que no estén expresamente definidos en las resoluciones de la CREG, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

TERCERA: ASPECTOS OPERACIONALES DEL SISTEMA. Los activos de uso utilizados para la prestación del servicio de disponibilidad de capacidad de respaldo son propiedad de **EL OR**, estarán a su cargo y serán su responsabilidad, cumpliendo los requisitos establecidos por la regulación vigente y las normas técnicas aplicables tendientes a garantizar que los equipos requeridos para atender la disponibilidad de la capacidad de respaldo objeto del presente contrato, permanecerán conectados a la red durante la vigencia del mismo.

CUARTA: CAPACIDAD DE RESPALDO. **EL OR** asigna a **EL AUTOGENERADOR**, para su utilización, una capacidad de respaldo máxima de **XXXX kW** en la subestación xxxxxx, circuito xxx-xx a xx kV, que corresponde a la alimentación principal de la instalación. **EL OR** será responsable por la distribución de energía hasta el límite de potencia acordada.

PARÁGRAFO 1. La capacidad de respaldo asignada mediante el presente contrato es intransferible a otro proyecto que llegue a desarrollar **EL AUTOGENERADOR**, quien se compromete a operar sus equipos bajo curvas de cargabilidad que eviten en todo momento superar la capacidad de respaldo asignada por **EL OR**. Cualquier desconocimiento a esta estipulación, queda acordado como un incumplimiento grave por parte de **EL AUTOGENERADOR**, para efectos de la Cláusula Décima Segunda.

PARÁGRAFO 2. **EL OR**, podrá exigir que se realicen adecuaciones o se instalen equipos en la instalación o en el punto de conexión de **EL AUTOGENERADOR** que limiten la capacidad a ser respaldada, cuando la potencia máxima alcanzada por **EL AUTOGENERADOR** supere la potencia respaldada y ponga en riesgo el suministro del servicio a otros usuarios. Los costos de suministro e instalación de estos equipos estarán a cargo de **EL AUTOGENERADOR**. Para tal

fin, **EL OR**, informará a **EL AUTOGENERADOR**, las adecuaciones o instalación de equipos requeridos para limitar la capacidad a ser respaldada, y **EL AUTOGENERADOR**, deberá presentar para aprobación de **EL OR**, el respectivo cronograma de trabajo para efectuar dichas adecuaciones en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. En el caso en que **EL AUTOGENERADOR** no efectúe las adecuaciones o instalación de equipos requeridos dentro del plazo aprobado o requerido, **EL OR**, podrá efectuar dichas labores y facturar a **EL AUTOGENERADOR**, los costos asociados. **EL OR** facturará el valor de dichos costos dentro de los ciento veinte días (120) días calendario siguientes a la puesta en servicio de las adecuaciones o instalación de equipos requeridos para limitar la capacidad a ser respaldada y **EL AUTOGENERADOR** cancelará dicho valor en la forma y términos establecidos en la Cláusula Octava “FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO” del presente contrato.

PARÁGRAFO 3. Si **EL AUTOGENERADOR** requiere incremento de capacidad de respaldo, debe hacer solicitud oficial a **EL OR**, quien podrá otorgarla si su Sistema de Distribución Local (SDL) y su Sistema de Transmisión Regional (STR), cuentan con la capacidad requerida para atenderla.

PARÁGRAFO 4. La capacidad de respaldo podrá disminuirse por solicitud escrita de **EL AUTOGENERADOR**, para lo cual **EL OR** podrá así mismo exigir que se realicen adecuaciones o se instalen equipos en la instalación de **EL AUTOGENERADOR** que limiten la capacidad a ser respaldada de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 5. Cuando para un año determinado, existan varias solicitudes de respaldo sobre la infraestructura de uso general a la cual se conecta **EL AUTOGENERADOR**, la capacidad de la red para respaldo será distribuida de manera equitativa a prorrata de la potencia instalada de los usuarios que solicitaron el respaldo. La nueva capacidad de respaldo para **EL AUTOGENERADOR** será informada por **EL OR**.

PARÁGRAFO 6. En el evento que se modifique la capacidad de respaldo asignada en la presente cláusula, el cargo de disponibilidad de capacidad de respaldo de la Cláusula Séptima, se modificará según el nuevo valor de capacidad de respaldo, mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

QUINTA: EVENTOS DE DESCONEXIÓN. **EL OR** podrá desconectar o desenergizar los equipos involucrados en el respaldo de forma autónoma o por solicitud de **EL AUTOGENERADOR**, ante la presentación de cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Cuando se presente una condición restrictiva por condiciones de operación, seguridad, emergencia o contingencia del sistema operado por **EL OR** o del Sistema Interconectado Nacional; **B)** Por terminación del contrato; **C)** Para realizar los mantenimientos programados; **D)** Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión o en los activos de uso requeridos para la prestación del servicio de capacidad de disponibilidad de respaldo; **E)** Por un evento de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero imprevisibles e irresistibles; **F)** Por uso por parte de

EL AUTOGENERADOR de una capacidad de respaldo superior a la asignada en la Cláusula Cuarta; **G)** En el evento en que **EL AUTOGENERADOR** esté en mora en el cumplimiento de por lo menos tres (3) facturas mensuales del cargo de disponibilidad de capacidad de respaldo; **H)** Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente. Ante la presentación de alguno de estos eventos, **EL OR** no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en las instalaciones eléctricas de **EL AUTOGENERADOR**.

PARÁGRAFO: Cuando se presente indisponibilidad del servicio de disponibilidad de respaldo, **EL AUTOGENERADOR** eximirá a **EL OR** de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda llegar a sufrir **EL AUTOGENERADOR**. Lo anterior no se aplicará cuando se demuestre que la indisponibilidad fue ocasionada por **EL OR**, salvo los eventos excluidos por la regulación. En el evento que, por solicitud de **EL AUTOGENERADOR** se pruebe que la indisponibilidad fue ocasionada por **EL OR** y simultáneamente **EL AUTOGENERADOR** se encontraba importando energía de la red, **EL OR** no facturará a **EL AUTOGENERADOR** el valor del periodo de indisponibilidad, el cual será el correspondiente al valor proporcional del cargo por la disponibilidad de la capacidad de respaldo establecido en la Cláusula Séptima.

SEXTA: SISTEMAS DE MEDIDA Y FRONTERAS COMERCIALES. El o los medidores electrónicos, y sus equipos asociados, serán responsabilidad de **EL AUTOGENERADOR**, y deberán cumplir con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución CREG 174 de 2021, y/o Código de Medida Resolución CREG 038 de 2014. Las respectivas fronteras comerciales serán gestionadas e inscritas de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL AUTOGENERADOR** se compromete a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución en relación con la medida.

SÉPTIMA: CARGO DE DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO. El cargo por la disponibilidad de la capacidad de respaldo establecida en la Cláusula Cuarta, el cual se define según la metodología establecida en el CAPITULO 10 de la resolución CREG 015 de 2018, modificada por los artículos 48 y 49 de la Resolución CREG 036 del 2019, corresponde a un valor mensual por año de **XXXXXXXXXXXX pesos colombianos (\$ XX.XXX.XXX,00)**, dados en pesos de (mes) del año 20xx. El valor anterior se actualizará en enero de cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor Nacional–IPP oferta interna del año inmediatamente anterior calculado e informado por la autoridad competente, con el fin de obtener y aplicar cuotas fijas mensuales durante cada año. Este cargo será facturado mensualmente a partir de la fecha en que la conexión de respaldo esté disponible para el uso por parte de **EL AUTOGENERADOR**.

PARÁGRAFO 1. El cargo de disponibilidad de capacidad de respaldo se podrá definir anualmente, de acuerdo con la actualización de la variable “costo anual de respaldo de red” - CRESP- definida según la metodología establecida en el Capítulo 10 de la resolución CREG 015

de 2018 o aquella que la modifique. El cargo de disponibilidad de capacidad de respaldo para el nuevo año de cálculo será informado por **EL OR** a **EL AUTOGENERADOR**.

PARÁGRAFO 2. El pago del respaldo remunera la disponibilidad de la red en un momento determinado y es independiente del uso de la misma por lo que, cuando **EL AUTOGENERADOR** haga uso de la red, pagará los cargos por uso que correspondan por la totalidad de la energía consumida.

OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El cargo por la disponibilidad de la capacidad de respaldo será facturado mensualmente por **EL OR** a **EL AUTOGENERADOR**, a partir de la fecha en que la conexión se encuentre disponible y legalizada por **EL OR**. Ante cualquier eventualidad que impida el inicio de la puesta en servicio de la planta de autogeneración en el plazo previsto en la factibilidad de conexión con radicado PED-XXXXXX-XXXX, **EL AUTOGENERADOR** informará con treinta (30) días calendario de anticipación la nueva fecha de inicio de actividades tanto a **EL OR** como al CND y al ASIC cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El envío de la factura original para el cobro del cargo por la disponibilidad de la capacidad de respaldo o los costos de las adecuaciones o instalación de equipos requeridos para limitar la capacidad a ser respaldada debe hacerse a **EL AUTOGENERADOR** en el email: xxxxx@xxxxxxx o al indicado por **EL AUTOGENERADOR**. **EL AUTOGENERADOR** notificará a **EL OR** cualquier cambio de dirección, y cancelará la factura presentada por **EL OR** en las fechas estipuladas en la misma, las cuales estarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de esta. La factura original presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2. Las partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, al correo electrónico informado en el contrato suscrito entre las partes o al correo electrónico registrado por la empresa ante la DIAN en el proceso de habilitación como facturador electrónico. El procedimiento que se aplicará es el indicado en el sitio web www.epm.com.co.

NOVENA: INTERESES DE MORA. En caso de mora por parte de **EL AUTOGENERADOR** en el pago de los valores mensuales por cargos de respaldo, **EL OR** cobrará un interés por mora durante todo el periodo de esta, por un valor equivalente al máximo interés moratorio permitido por la ley, sin que se supere la tasa de usura, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Para la constitución en mora, no se requiere aviso por parte de **EL OR** ni pronunciamiento judicial.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL AUTOGENERADOR** esté en mora en el cumplimiento de tres (3) facturas mensuales del cargo de respaldo, **EL OR** podrá suspender la conexión de

respaldo. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas y los intereses de mora pactados.

DÉCIMA: REAJUSTE CARGO POR CAPACIDAD DE RESPALDO. El cargo de disponibilidad de la capacidad de respaldo será reajustado cuando se presente modificación por parte de la CREG en su metodología definida en la resolución CREG 015 de 2018. También habrá lugar a reajuste del cargo de respaldo cuando se modifique la capacidad asignada expresada en kW según lo definido en la Cláusula Cuarta, se modifiquen los activos de uso empleados para el respaldo o se actualice el valor anual del cargo de capacidad de respaldo según lo definido en la Cláusula Séptima.

DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO, INICIACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de dicha fecha. El contrato se renovará por períodos de un (1) año, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** manifiesten su intención de terminarlo por escrito, con por lo menos un (1) mes de antelación al cumplimiento de plazo de finalización del contrato inicial o la renovación que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará automáticamente cuando se libere la capacidad de transporte asignada de acuerdo con lo previsto en la resolución CREG 174 de 2021. Además, podrá darse por terminado anticipadamente si llegara a presentarse alguno de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Si **EL AUTOGENERADOR** incurre en mora en el pago de por lo menos tres (3) facturas mensuales consecutivas del cargo de respaldo. **c)** Si **EL AUTOGENERADOR** incurre en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en este contrato. **d)** Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, siempre y cuando lo permita la regulación vigente, caso en el cual, La Parte que requiere terminar el contrato, dará aviso a la otra Parte con una anticipación no menor a tres (3) meses a la fecha en la cual pretenda hacer efectiva la terminación. **e)** Si **EL AUTOGENERADOR** no acepta el reajuste de cargo de disponibilidad de respaldo según lo definido en la Cláusula Décima. **f)** Si por la normatividad vigente, se requiere la terminación dentro del plazo de ejecución del contrato. **g)** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, en las condiciones indicadas en la Cláusula de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". **h)** Por incumplimiento en la Cláusula de "Prevención de lavado de activos".

DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado, pero estimable, en consideración a que el valor del cargo de disponibilidad de capacidad de respaldo está sujeto a la variación del IPP Oferta Interna y al ajuste por variación en la reglamentación de la CREG, según lo indicado en la Cláusula Séptima.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. El presente contrato y los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen e interpretan por las Leyes 142 y 143 de 1994; las Resoluciones expedidas por la CREG o la autoridad competente;

las Normas Técnicas y de Operación de **EL OR**; el Código de Comercio; las demás normas legales aplicables; y las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así como las que en el futuro se expidan en relación con el tema.

PARÁGRAFO: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que sean imperativas y/o de orden público, que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, **LAS PARTES** expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera modificación del mismo para su aplicación.

DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **LAS PARTES** quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones del contrato para ambas partes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la parte afectada entregará a la otra todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la documentación certificada que dicha parte pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia, **LAS PARTES** continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para efectos del presente contrato, constituyen eventos de fuerza mayor o caso fortuito entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas, sabotajes, guerra, insurrección civil, terremotos, vientos huracanados, avalanchas, deslizamientos de tierras, huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actividad culposa de **LAS PARTES** contratantes y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que se escape al control de cualquiera de **LAS PARTES** y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo.

PARÁGRAFO. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución del contrato por un término continuo superior a tres (3) meses, podrá terminarse el contrato siempre que la iniciativa de terminación sea ejercida por la parte que venga cumpliendo las obligaciones pactadas, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia, quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia que surja entre **LAS PARTES**, con ocasión o en desarrollo del presente contrato o al momento de su liquidación, se resolverá así: **a)** Por acuerdo directo entre **LAS PARTES**, el cual constará en acta suscrita para tales efectos. **b)** En caso de que **LAS PARTES** no puedan lograr un acuerdo directo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación que una de ellas haga a la otra sobre la existencia del conflicto, éstas, conjunta o individualmente someterán la controversia a conocimiento de la CREG, de conformidad en lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998 o las que la modifiquen o adicionen, dependiendo de la naturaleza del conflicto. **c)** De declararse incompetente la CREG para conocer de la controversia, **LAS PARTES** acudirán al juez competente.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín. **LAS PARTES** establecen las siguientes direcciones para notificaciones y comunicaciones: **EL OR** en la carrera 58 Número 42 –125, Edificio EPM, y **EL AUTOGENERADOR**, en dirección xxxxxxxx, Municipio de xxxxx; E-mail: xxxxxxx@xxxxxxx; teléfono: xxxxxxxxxxxxxxx

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, distrital, Departamental o Municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO: A la luz de la Ley 142 de 1994, el servicio objeto del presente contrato hace parte del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, excluido del impuesto sobre las ventas por expresa disposición del numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

Declaración de origen de los bienes y recursos de LAS PARTES

Por medio de este contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

- a) Que los ingresos o bienes de **LAS PARTES** no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
- b) Que **LAS PARTES** no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en

cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

- c) Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- d) Que en la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
- e) Que **LAS PARTES** cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del Fraude y Corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.
- f) Que **LAS PARTES**, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.S. facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- g) Que no existe en contra de **LAS PARTES**, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o informaciones en bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de LAS PARTES frente a un riesgo legal o reputacional, estando EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales.

Deber de información: **LAS PARTES** se obligan a entregar la información veraz y verificable para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados cuando sea requerido.

De la misma forma, **LAS PARTES** deberán informar del inicio de cualquier proceso penal, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde alguna de **LAS PARTES** esté involucrada en el proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal, sin importar en la calidad que sea citado.

Declaración sobre bienes sujetos a extinción de dominio: **LAS PARTES** declaran que los activos objeto del presente contrato, no se encuentran incursos en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio:

- Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
- Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
- Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
- Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
- Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
- Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización o afectación material de estos.
- Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con las firmas de los representantes de **LAS PARTES**.

Para constancia se firma el presente contrato por parte de **EL AUTOGENERADOR** el _____ y por parte de **EL OR**, el _____.

EL AUTOGENERADOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

EL OR,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Jefe (E) Unidad Transacciones T&D Energía
EPM

Elaboró

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cargo, EPM

Fecha V.ºB.º: _____